

PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES EN EL CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL: PROTECCIÓN INTEGRAL Y DESAFÍOS

ALIMONY FOR OLDER ADULTS IN THE LEGAL AND SOCIAL CONTEXT: COMPREHENSIVE PROTECTION AND CHALLENGES

PAULINA LIZETH OLVERA RESÉNDIZ*

GERARDO ALAN DÍAZ NIETO **

RESUMEN

El presente artículo examina la pensión alimenticia en el ámbito del Derecho Familiar, destacando su evolución de un mecanismo originalmente orientado a la protección de menores a uno que abarca la asistencia a adultos mayores. Se analiza el marco legal, doctrinal y los procedimientos judiciales, tanto provisionales como definitivos, para garantizar el derecho a recibir alimentos. Asimismo, se identifican problemas relevantes como la ineficiencia de los procesos, la limitación de la autonomía en casos de interdicción y la incompatibilidad entre la pensión pública (IMSS/ISSSTE) y la solicitud de pensión alimenticia adicional por parte de familiares. La investigación se fundamenta en una metodología jurídica-doctrinal, basada en el análisis de legislación, jurisprudencia y doctrina, complementado con estudios comparativos internacionales. Además, se recogen datos estadísticos que evidencian la vulnerabilidad de los adultos mayores en el contexto actual, resaltando la necesidad de reformas integrales que aseguren transparencia y protección social efectiva para el bienestar.

PALABRAS CLAVE: Pensión alimenticia, adultos mayores, protección social, interdicción, obligación alimentaria, vulnerabilidad, seguridad social.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro con diplomado en Tópicos de Derecho Privado. Correo: lizeth.olvera.r@gmail.com.

** Doctor en Derecho adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; con líneas de investigación en derecho a la identidad, justicia administrativa, administración pública y derecho administrativo. Entre sus publicaciones se encuentran diversos artículos y libros, gadn84@hotmail.com.

ABSTRACT

Alimony is a central mechanism in Family Law whose objective is to guarantee the sustenance of those who cannot meet their basic needs. Originally intended for the protection of children and adolescents, its scope has expanded to include older adults in the face of demographic and structural changes in society. The article discusses the legal and doctrinal foundations as well as judicial procedures to guarantee the right to receive maintenance. In addition, the problem derived from the state of interdiction that affects the autonomy and ability of the elderly to manage resources is discussed, as well as their contracting with public pensions (IMSS/ISSSTE) with the request for alimony to their descendants, incorporating international instruments that support the protection of the rights of the elderly. underlining the need for comprehensive reforms that ensure transparency and effectiveness in these mechanisms.

KEYWORDS: Alimony, older adults, social protection, interdiction, alimony obligation, vulnerability, security social.

INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia constituye uno de los pilares fundamentales en el ámbito del Derecho Familiar, pues busca garantizar el sustento de aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden cubrir por sí mismas sus necesidades básicas.

Tradicionalmente, esta obligación se enfocaba en la protección de niñas, niños y adolescentes; sin embargo, el envejecimiento de la población y los cambios en las estructuras familiares han puesto de relieve la necesidad de proteger también a las personas adultas mayores. En muchos sistemas jurídicos, incluido el mexicano, se reconoce que la obligación de los alimentos puede extenderse de los hijos hacia sus padres, fundamentándose en los principios de solidaridad, reciprocidad y en el deber moral de cuidado familiar.

En México, tanto la doctrina como la jurisprudencia han evo-

lucionado para interpretar de manera más amplia este deber de asistencia, reconociendo que la protección de la dignidad y el bienestar de las personas mayores es un compromiso que trasciende lo meramente económico, y se vincula con el respeto a la vida familiar y la justicia social. Bajo esta perspectiva, la pensión alimenticia no solo se concibe como un recurso destinado a cubrir las necesidades más elementales, sino también como un instrumento de inclusión social que contribuye a la integración y al bienestar de una población vulnerable.

De igual forma, se examina el impacto de la figura del estado de interdicción en el ejercicio de este derecho, evidenciando cómo la limitación de la capacidad jurídica puede afectar la autonomía de las personas mayores y la administración de los recursos que les corresponden. En este punto, se resalta la importancia de respetar la dignidad y el principio de no interdicción, alineados con el creciente reconocimiento internacional de los derechos de las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, se revisan los instrumentos internacionales que respaldan la protección de las personas adultas mayores, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, analizando su relevancia y aplicación en el contexto mexicano. Con ello, se busca ofrecer una visión integral de las diversas aristas que convergen en el tema de la pensión alimenticia para adultos mayores, evidenciando la necesidad de fortalecer las redes de apoyo familiar, las políticas públicas y el marco jurídico, a fin de garantizar una vejez digna y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

1. CONSIDERACIONES DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Los alimentos son uno de los temas más importantes en el Derecho Familiar, ya que a través de los derechos y deberes alimentarios se busca el poder garantizar la subsistencia de una

persona que por sí mismo no se encuentra posibilitado para poder obtener lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas.

Si bien, la doctrina ha logrado definir a los alimentos como el derecho que tienen los “acreedores alimentarios” para obtener de los “deudores alimentarios”, de acuerdo con lo que establece la ley, todo aquello que es indispensable no solo arraigado a la figura de la comida, sino también a la asistencia que debe de darse para sustentarlo. Anteriormente, la obligación alimentaria abarcaba únicamente los gastos necesarios para la subsistencia de los individuos en términos de comida, calzado y vestido.¹ Sin embargo, podemos observar en la actualidad que los alimentos no comprenden únicamente la cuestión nutritiva del mismo, sino que va abarcando y considerando elementos que son indispensables para el desarrollo integral del individuo, considerando el entorno social en el que se desenvuelve, costumbres y demás particularidades en las que se desarrolla cada ente social en concreto, teniendo una vida decorosa, especificando los “no lujos”, sino únicamente aquello que se considere para un estatus digno.²

En cuanto al procedimiento para la obtención de alimentos, lo que siempre se ha buscado es lograr de manera eficiente y expedita la resolución a la controversia generada por el dar y recibir los alimentos, buscando siempre que se haga acortando plazos mediante procedimientos abreviados o simplificados, lo anterior en consecuencia a que de ellos dependen la subsistencia del ser humano. Sigue siendo similar el procedimiento en la actualidad para reclamar el derecho a percibir los alimentos, debido a que la vía sumaria es la vía idónea para hacer valer estos derechos y cubrir la necesidad de dar protección rápida al acreedor alimen-

¹ Roa Cruz, Christian y Christian Emmanuel Rodríguez Barrón, *Pensión alimenticia, su garantía y sus efectos prácticos*, (Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro, 2018), p. 7.

² Tesis 1a./J. 44/2001, Tomo XIV, ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2001, p. 11. Disponible en línea: <https://sjf2.scnj.gob.mx/detalle/tesis/189214>

tario, sometiéndose al criterio del juzgador que tiene conocimiento de la controversia, actuando obligatoriamente de oficio y conforme a derecho para la determinación de la pensión alimenticia; existiendo dos formas en las cuales podrá ser fijada, ya sea de forma provisional o de forma definitiva.

Enfocándonos en la primera forma, la pensión alimenticia provisional, debe de considerarse como aquella protección otorgada de manera urgente, dándole al solicitante (acreedor alimentista) el pago de los alimentos que serán determinados por un Juez, esto mientras dure el juicio, dándose la característica de obligatoriedad y permanencia hasta el dictamen de la pensión alimenticia definitiva en sentencia.³ En cuanto a la pensión alimenticia provisional nos encontramos que esta surge al momento de dictarse sentencia, basado en los elementos de prueba que fueron aportados por las partes durante el juicio.⁴

En un principio, la obligación debía prestarse entre ascendientes y descendientes, criterio que desde el Derecho Romano era tomado a consideración, además de que se trataban bajo las posibilidades que tiene el sujeto obligado para proporcionar alimentos, prevaleciendo lo anterior en fechas actuales, aunque con el paso del tiempo, doctrinariamente se ha logrado reconocer el matrimonio, concubinato y parentescos consanguíneos y civiles. Actualmente en los códigos civiles y de procedimientos civiles se regulan los alimentos, sin embargo, el 7 de junio de 2023 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en donde en su Sección Segunda De los

³ Sarabia Góngora, Enrique Gabriel, *Los alimentos provisionales y definitivos, Segunda Sala. Especializada en Materia Familiar y Materia Familiar Oral* 02 (2020), pp. 6-7: <https://www.tsjqroo.gob.mx/Revistas/impresos/2/index.html#p=8>

⁴ Tesis 1a./J.9/2005, Tomo XXI, PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DDECRETA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Marzo 2005, p. 153, disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178961>

Alimentos,⁵ en donde se contemplan los alimentos y las especificaciones procesales que deben de llevarse a cabo para su otorgamiento a través de la autoridad jurisdiccional.

2. PENSIÓN ALIMENTICIA Y ADULTOS MAYORES

Debemos de entender que una persona es considerada “adulto mayor”, al menos en México, cuando cuenta con sesenta años o más de edad.⁶ Y si bien es cierto, en el artículo 4° de nuestra Carta Magna nos establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.⁷ Algo que debemos entender es que no por encontrarse en el sector de adulto mayor la persona se encontrará siempre en un estado de vulnerabilidad, ya que pueden tener la capacidad de ser autosustentables con sus propios ingresos. Sin embargo, según estadísticas de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE) del INEGI,⁸ se pudo notar que el último trimestre de 2022 se reportó que casi tres de cada 10 personas de 65 años o más trabajan, y de ese 100% el 44% se encontraba trabajando manera subordinada y remunerada y no contaba con prestaciones de ley. Aunque los motivos por los cuales los adultos mayores deciden estar en el mercado laboral son diversos, es una realidad que sus ingresos pueden no ser suficientes para cubrir sus necesidades básicas, aunado a que se enfrentan ante la preferencia de los centros de trabajo por contratar jóvenes, así como la informalidad de los trabajos a los que pueden tener acceso y que les impide tener pen-

⁵ Cámara de Diputados, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, Sección Segunda De los Alimentos, México, DOF 07/07/2023, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

⁶ Cámara de Diputados, *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, art. 3, México, DOF 14/06/2024, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 4, México, DOF 05/02/19917, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores*, Comunicado de Prensa Núm. 568/22, 20 de septiembre de 2022, https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

siones contributivas o cuentas de ahorro, ocasionando que aumente la dependencia económica de terceros, como lo son de sus familiares. Derivado de lo anterior es importante hacer del conocimiento de todos que, a partir de los 60 años, se tiene derecho a exigir a través de la vía civil una pensión alimenticia ya sea a sus hijos, hermanos o nietos, según sea el caso, debido a que su familia está obligada por ley a velar por su bienestar cuando estos no se encuentren en las posibilidades de poder hacerlo por sí mismos.

En el Código Civil Federal, se reconoce y protege este derecho al que pueden acceder los adultos mayores para salvaguardar su bienestar y dignidad. En este sentido, los artículos 301⁹ y 304¹⁰ de dicho ordenamiento establecen la obligación recíproca de brindar alimentos y el orden en que deben de proporcionarse. A pesar de que la legislación mexicana establece con claridad el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión alimenticia por parte de sus hijos o algún otro familiar, en la práctica muchos de ellos se abstienen de ejercer esta facultad. Esta renuencia suele obedecer a factores emocionales y sociales, pues al tratarse de familiares directos, se genera incomodidad o temor a romper los lazos afectivos, propiciar conflictos internos o provocar sentimientos de culpa.

De este modo, aunque la normativa ofrece un respaldo jurídico para salvaguardar el bienestar y la dignidad de quienes han alcanzado la tercera edad, persiste la resistencia a demandar dicho derecho, precisamente porque implica reclamar algo a aquellos con quienes se mantiene un vínculo familiar cercano, teniendo como resultado que las demandas por pensiones alimenticias entre generaciones sean poco comunes y que dependan principalmente de una conciencia moral y responsabilidad por parte de los familiares que de acciones legales.

Se debe de considerar que para que haya una procedencia en

⁹ Cámara de Diputados, *Código Civil Federal*, art. 301, México, DOF 17/01/2024, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>

¹⁰ Ibidem, art. 304.

cuanto a la pensión alimenticia, la persona que lo solicite debe de cubrir con requisitos específicos como lo son el acreditar la relación de parentesco mediante un acta de nacimiento y, asimismo, acreditar un estado de necesidad¹¹ y existencia reciprocidad.¹² Dichos elementos deben de estar presentes en cada caso para que el Juez pueda realizar un análisis de fondo y considerar el otorgamiento de la pensión alimenticia definitiva. Sin embargo, un elemento que también debe de considerarse es que el demandado tenga recursos, es decir, se encuentre en las posibilidades de dar pensión alimenticia, aunque si son varios hijos en este caso o se encuentre imposibilitado alguno de hacerlo, se dividirá el importe acordado por el Juez en proporción a sus haberes.¹³

3. PENSIÓN ALIMENTICIA Y ADULTOS MAYORES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Como lo hemos visto, en el contexto actual se ha visto una transformación demográfica y cambios en cuanto a las estructuras familiares, por lo que encontramos dos temas que adquieren especial relevancia: la pensión alimenticia y, por otro lado, la creciente necesidad de garantizar derechos y dar protección a los adultos mayores. Derivado de lo anterior es que distintos países se han ocupado de crear mecanismos de protección, poniendo especial énfasis en proteger la autonomía y dignidad de las personas, especialmente en aquellas que, a pesar de poderse encontrar en un estado de vulnerabilidad, mantienen su capacidad legal plena para tomar decisiones.

Los sistemas legales de los diferentes países muestran enfoques variados en cuanto a la pensión alimenticia. Un ejemplo de

¹¹ El estado de necesidad la podemos definir como aquella vulneración inevitable al interés jurídico protegido de un tercero ante una situación de peligro actual de los intereses propios, tutelados por el Derecho.

¹² Es importante que los padres que soliciten la pensión alimenticia a sus hijos hayan cumplido con sus obligaciones alimentarias para poder solicitar el cumplimiento de este derecho, debido a que el artículo 301 del Código Civil Federal nos menciona que la obligación de los alimentos es recíproca.

¹³ Ibidem, art. 311 y 312.

ello son los países que siguen el Derecho Anglosajón (Common Law), en donde se suelen tener sistemas judiciales que priorizan la discrecionalidad de los jueces, permitiendo un análisis detallado de las circunstancias económicas y personales de las partes involucradas.¹⁴ Países de tradición continental europeo o países que se rigen bajo un sistema de derecho civil, en donde se observa más un marco normativo codificado, en donde la ley se encarga de establecer parámetros claros, aunque en ocasiones suelen tener interpretaciones que atiendan a casos particulares en donde se logre consagrar derechos y responsabilidades básicas.¹⁵ Y como ultima comparativa, el sistema legal de América Latina, en donde se logra ver un fortalecimiento de las normas en favor de la protección del núcleo familiar, con reformas legales que buscan garantizar la efectividad del derecho a la pensión alimenticia, especialmente en contextos de crisis económicas y cambios sociales para los integrantes de la familia, ya que esta es vista como una institución social en la que el Estado interviene en su regulación para el bien común.¹⁶

Al ser el envejecimiento poblacional un fenómeno global, se tiene como consecuencia la creación de retos en términos de políticas públicas y protección social. El aumento de la esperanza de vida, junto con la tasa de natalidad decreciente obliga a que los gobiernos e instituciones replanteen sus sistemas de pensiones, seguridad social, entre otros temas, es por ello por lo que México y más países se han visto en la necesidad de buscar

¹⁴ Anáhuia MAYAB, Derecho anglosajón o *Common Law: qué es y características esenciales*, Blog de Posgrado, Universidad Anáhuac Mérida, s.f., disponible en línea: <https://merida.anahuac.mx/posgrado/blogderecho-anglosajon-o-common-law>

¹⁵ The World Bank Group, *Características claves entre los sistemas common law y derecho civil*, World Bank Group Infrastructure Finance, 2020, disponible en: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/caracteristicas-claves-entre-los-sistemas-de-common-law-y-derecho-civil>

¹⁶ De la Fuente Linares, José Cándido Francisco Javier, “Tendencias del derecho civil y familiar en Hispanoamérica: la protección constitucional de la familia en América Latina”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México 29, (enero-julio 2012): p. 62, DOI: <https://doi.org/10.35487/rius.v6i29.2012.55>

instrumentos internacionales que ayuden a complementar la protección otorgada a nivel nacional y den un aseguramiento mayor a una vejez digna. Derivado de lo anterior, es que México a lo largo de los años ha firmado y ratificado convenios y tratados internacionales que dan protección a los derechos humanos de las personas mayores; uno de ellos es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en donde México se adhiere el 01 de noviembre de 2023.¹⁷ Dicha Convención constituye un hito jurídico al ser el primer instrumento regional de carácter vinculante que se enfoca de manera específica a salvaguardar los derechos de las personas adultas mayores; promoviéndolos, protegiendo y asegurando el pleno goce de los derechos humanos, así como sus libertades fundamentales, reconociendo su dignidad y su papel activo en la sociedad.

Dentro del abanico de garantías que contempla la Convención, cobra relevancia el derecho a la seguridad social y a la protección económica. La Convención subraya la necesidad de que los Estados adopten políticas y programas destinados a asegurar el acceso a prestaciones económicas que permitan a los adultos mayores cubrir sus necesidades básicas. Este mandato se traduce a la promoción de sistemas de pensiones y otras formas de apoyo que ofrezcan un respaldo económico estable y suficientes para quienes, por diversas cuestiones incluida la de edad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad o dependencia.

Asimismo, aunque la Convención no refiere de manera espe-

¹⁷ Departamento de Derecho Internacional, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70)*, Organización de los Estados Americanos, 2025, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#:~:text=CONVENCI%C3%93N%20INTERAM%C3%89RICANA%20SOBRE%20LA%20PROTECCI%C3%93N%20,PERSONAS%20MAYORES%20\(A%2D70\)&text=Adoptado%20en%20Washington%2C%20D.C.%2C,\(Instrumento%20original%20y%20ratificaciones\).](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#:~:text=CONVENCI%C3%93N%20INTERAM%C3%89RICANA%20SOBRE%20LA%20PROTECCI%C3%93N%20,PERSONAS%20MAYORES%20(A%2D70)&text=Adoptado%20en%20Washington%2C%20D.C.%2C,(Instrumento%20original%20y%20ratificaciones).)

cífica el concepto de pensión alimenticia desde el punto de vista jurídico de cada país, sí establece el principio de solidaridad familiar,¹⁸ en donde se insta tanto a los Estados como a las familias a asumir un rol activo en cuanto a la protección de las personas de la tercera edad. Además, esto se ve reforzado por disposiciones que promueven el cuidado y apoyo integral, lo que incluye en ordenamientos nacionales, entre ellos el mexicano, la posibilidad de que los adultos mayores reclamen a sus ascendientes el pago de una pensión alimenticia cuando carecen de recursos propios. Dicha convención ha ayudado como marco de referencia y refuerzo para nuestras legislaciones nacionales en materia de derechos de las personas mayores. Su carácter vinculante para los países que la han ratificado implica que estos deben de tomar medidas activas para asegurar que ningún adulto mayor quede desprotegido en cuanto a su subsistencia. Incluyendo la adopción de mecanismos efectivos para hacer valer el derecho a recibir alimentos de parte de familiares directos en caso de ser necesario.

Continuando con este contexto, el Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero es también un instrumento internacional al cual se encuentra adherido México desde el 20 de junio de 1956,¹⁹ este instrumento jurídico se encuentra destinado a asegurar que, sin importar la ubicación geográfica de las partes, los derechos relacionados a la pensión alimenticia deben de ser reconocidos y garantiza-

¹⁸ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Washington, D.C., Estados Unidos, 15 de junio de 2015, artículo 3°.

¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Convención sobre la obtención de Alimentos en el Extranjero (Multilateral, 1956)* 29/09/1992, Sistema de Consulta de Ordenamientos, 2025, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=iNe8TcpHpMMO/ASvajxKk tWTq+UE2hkeN3efw2exh2BrNFnV8X/h2Y4qrwWRfSWT5fG1NMJFL-PJHnXCFfh84Ng==>

dos. Aunque históricamente el concepto de alimentos ha sido asociado con la protección a NNA,²⁰ la aplicación de este derecho en los últimos años ha permitido incorporar al adulto mayor como un sujeto de protección, estableciendo la obligación recíproca de asistencia familiar en condiciones de vulnerabilidad.

El Convenio surge en el marco de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, con el propósito de armonizar y facilitar el reconocimiento y ejecución de decisiones relativas a alimentos en el ámbito internacional. Su principal objetivo es garantizar que, ante situaciones en las que los acreedores y deudores alimentistas se encuentren en diferentes jurisdicciones, la protección del derecho a recibir alimentos no se vea comprometida por las barreras geográficas o por la disparidad entre los sistemas jurídicos nacionales;²¹ fortaleciendo de esta manera la cooperación internacional y proporcionar un marco normativo que contribuye a la seguridad jurídica de las partes involucradas. Es posible señalar que, en línea con otros países y en base a la necesidad de protección de los acreedores que se encuentre en una situación transnacional, al formalizar la adhesión al convenio se incorporaron mecanismos para la cooperación internacional en materia de alimentos, así como el fortalecimiento de la legislación nacional relativa a la materia de alimentos, permitiendo que la legislación mexicana se actualice y se ajuste a las exigencias internacionales, facilitando la ejecución de resoluciones judiciales en las que se involucren pensiones alimenticias y dando lugar a mecanismos de defensa efectivos.

4. ESTADO DE INTERDICCIÓN: ¿CÓMO AFECTA EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA?

El envejecimiento de la población a lo largo de los años ha gene-

²⁰ Niñas, Niños y Adolescentes.

²¹ Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas el 20 de junio de 1956, Nueva York, Estados Unidos, 20 de junio de 1956, Preámbulo.

rado un creciente debate en cuanto a la protección de los derechos de los adultos mayores. El estado de interdicción es una medida legal que ha buscado proteger a las personas que, por padecer alguna incapacidad física o mental, no pueden administrar sus bienes o tomar sus decisiones de manera autónoma. En el contexto jurídico mexicano, esta figura ha sido invocada para salvaguardar el patrimonio y los derechos de aquellas personas que se encuentran en un punto de vulnerabilidad, encontrándose sometidos a la guarda de un tutor.²² Desde el punto de vista jurídico, la pensión alimenticia se fundamenta en la obligación de cuidado y asistencia que tienen ciertos familiares o, en algunos casos, el Estado, para con aquellos que no pueden mantenerse por sí mismos. En un entorno en el que la familia es la principal red de apoyo, se espera que los hijos o parientes asuman la responsabilidad de garantizar el bienestar de sus mayores. Sin embargo, cuando se activa el estado de interdicción, la dinámica de esta responsabilidad puede verse alterada, ya que la persona afectada pierde, en cierta medida, la capacidad de gestionar y exigir sus derechos de manera directa. Es por ello, que el vínculo entre la interdicción y la pensión alimenticia es complejo y, hasta cierto grado genera polémica. Por un lado, la interdicción se instaura para proteger a aquellos adultos mayores que han perdido la capacidad para administrar sus propios asuntos, pero, por otro, puede limitar la autonomía del individuo respecto al manejo de sus recursos, incluida la pensión alimenticia.

En el contexto de la pensión alimenticia, el principio de no interdicción es fundamental, debido a que garantiza que los adultos mayores puedan reclamar este derecho sin necesidad de que un tutor legal actúe en su nombre. En muchos casos, la interdicción ha sido utilizada como una forma de despojar a las personas mayores de su patrimonio, dejándolas en una situación de

²² Juzgado Segundo, Sentencia Definitiva, Primera Instancia Civil, expediente 1269/2019, de fecha 17 de junio de 2022, disponible en línea: https://www.poderjudicialqro.gob.mx/APP_UT69ii/leeDoc.php?cual=1CJN02%7CF%7CE%7C2019%7C1269%7C428754

indefensión y de vulnerabilidad. Al limitar al adulto mayor del goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como no respetar su autonomía, genera un impacto importante en su vida. Cabe mencionar que tanto la capacidad jurídica como la autonomía de la voluntad parten de la tradición civilista, los cuales se han proyectado como derechos humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce de manera expresa el derecho a la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, sin excepción alguna; ya que, que en lugar de negar la capacidad jurídica por alguna deficiencia, se exige que se proporcione el apoyo necesario para su ejercicio.²³

Tradicionalmente, la interdicción ha sido un “mecanismo” legal utilizado para declarar judicialmente la incapacidad de una persona para administrar sus bienes o tomar decisiones sobre su vida. Sin embargo, este procedimiento ha sido objeto de críticas y al menos en el Estado mexicano, declarado inconstitucional²⁴ debido a que, en muchas ocasiones, priva a los adultos mayores de su autonomía y les impide ejercer sus derechos de manera libre. Algo que debemos de considerar de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es su postura sobre la no interdicción de las personas mayores. Es por ello que esta Convención establece claramente que los Estados deben de promover modelos de apoyo en la toma de decisiones en lugar de recurrir a la interdicción.²⁵ Es decir que, en lugar de incapacitar legalmente a una persona mayor, deben de diseñarse mecanismos que le permitan recibir asesoría y acompañamiento sin que se le despoje de su capacidad legal.

²³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, Estados Unidos, 3 de mayo de 2008, artículo 12.

²⁴ Treviño Barrios, Sergio, *La interdicción: un acto prohibido por el artículo 22 constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de marzo del 2025, disponible en línea: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-interdiccion-un-acto-prohibido-por-el-articulo-22-constitucional>.

²⁵ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Op. Cit., artículo 7.

Una de las principales consecuencias del estado de interdicción es la transferencia de la administración de los bienes del adulto mayor a un representante legal. Si bien esta medida busca evitar la explotación o el mal uso del patrimonio, también puede restringir la posibilidad de que el interdicto gestione de forma directa su pensión alimenticia. Esto puede llevar a situaciones en las que el representante legal decida, en algunos casos, emplear dichos recursos de una manera que no responda plenamente a las necesidades o deseos del adulto mayor. La falta de autonomía en la administración de la pensión alimenticia puede, en consecuencia, afectar la calidad de vida del beneficiario, generando conflictos familiares y cuestionamientos respecto a la transparencia y eficacia del sistema de tutela. En ocasiones, la asignación de la pensión alimenticia puede ser objeto de disputas cuando existen desacuerdos sobre el manejo de los recursos o la interpretación de las necesidades reales del adulto mayor. Por ejemplo, un familiar designado como tutor puede tener una visión más conservadora en el uso de los recursos, limitando inversiones o gastos en áreas que el adulto mayor considera esenciales para su bienestar, como la salud o actividades recreativas. Estos dilemas éticos ponen en relieve la necesidad de mecanismos de control y rendición de cuentas que aseguren que la pensión alimenticia se utilice de manera íntegra y en beneficio del interdicto.

En el contexto mexicano, el Estado juega un papel crucial en la regulación y supervisión tanto de la interdicción como de la distribución de pensiones alimenticias, siendo estos mecanismos esenciales para la protección de un sector particularmente vulnerable de la sociedad. Las leyes y normativas vigentes se han diseñado con el objetivo de equilibrar la protección de los adultos mayores con la preservación de sus derechos económicos, procurando garantizar que, aun en estados de interdicción, estos individuos cuenten con los recursos necesarios para vivir dignamente. Sin embargo, la aplicación de estas leyes a menudo resulta insuficiente o deficiente, en gran parte debido a la buro-

cracia inherente al sistema y a la falta de recursos en el sistema judicial. Esta realidad se traduce en procesos judiciales que, en ocasiones, se ven prolongados, generando incertidumbre y, en algunos casos, favoreciendo situaciones de abuso o mala administración de los recursos por parte de los representantes legales. La lentitud en la tramitación de casos y la escasez de personal capacitado en las instituciones encargadas de estos procesos son factores que dificultan una supervisión efectiva, lo que a su vez compromete la garantía de un trato justo y respetuoso de la dignidad del adulto mayor.

Además, la dispersión de competencias entre diversas instancias del Estado y la carencia de mecanismos de coordinación interinstitucional agravan la situación, permitiendo que las lagunas en la legislación y en su ejecución se conviertan en un terreno fértil para interpretaciones diversas y, en algunos casos, para la falta de rendición de cuentas. La transparencia en el manejo de las pensiones alimenticias se ve mermada cuando los controles internos no son lo suficientemente robustos para vigilar la actuación de los tutores o curadores designados, lo que genera desconfianza tanto en la sociedad como en las familias afectadas.

Ante este escenario, se hace imperativo promover reformas integrales que permitan una mayor transparencia y participación de todas las partes involucradas. Estas reformas deberían incluir la implementación de sistemas de seguimiento y auditoría externos, que aseguren que los recursos destinados a la pensión alimenticia se utilicen de manera adecuada y en beneficio directo del adulto mayor. Asimismo, es necesario fortalecer la capacitación de los funcionarios y del personal judicial para que cuenten con las herramientas y el conocimiento necesario para abordar de manera eficiente los casos de interdicción, garantizando que los procesos sean ágiles y se mantengan dentro de los estándares éticos y de respeto a los derechos humanos.

Adicionalmente, la participación activa de la sociedad civil y de organizaciones no gubernamentales puede representar un elemento clave en la supervisión y mejora de estos mecanismos.

Estas entidades pueden colaborar con el Estado para establecer protocolos de actuación más precisos, generar reportes periódicos y promover una cultura de transparencia que minimice el riesgo de malas prácticas. La articulación de esfuerzos entre el sector público, el privado y la sociedad civil se traduce en una red de vigilancia que fortalece la rendición de cuentas y el cumplimiento de las normativas establecidas.

5. ADULTO MAYOR: PENSIÓN IMSS/ISSSTE VS. SOLICITUD DE PENSIÓN ALIMENTICIA

En México, la protección y el bienestar de los adultos mayores se sustentan en mecanismos tanto estatales como familiares. Mientras que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) garantizan una pensión como derecho adquirido por años de contribución laboral, existe una tendencia, en ciertos casos, de que algunos adultos mayores ya pensionados soliciten a sus hijos una pensión alimenticia adicional. Este fenómeno genera un debate profundo, pues se cuestiona la contabilidad de contar con un ingreso reconocido y protegido por la ley, y a la vez, recurrir a la familia para obtener recursos adicionales debido a que el monto mensual que percibe por parte de alguna de estas dos instituciones, puede que no sea suficiente. Según datos del CONEVAL, en febrero de 2025 el gasto promedio por persona en zona urbana en canasta alimentaria es de \$2,364.01 y en canasta no alimentaria en zona urbana, el gasto promedio asciende a \$4,666.65.²⁶ Considerando que para febrero de 2022 el 70.50% de los jubilados del IMSS recibieron pensiones de menos de \$4,999.00 pesos al mes y solo el 12.60% percibieron entre 5 mil y 9 mil 999 pesos.²⁷ Esto nos indica que

²⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Medición de la pobreza*, CONEVAL, 27 de marzo de 2025, disponible en línea: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

²⁷ Ruiz, Alejandro, “¿Cuánto cuesta sobrevivir en México?”, *La Verdad, Periodismo de Investigación*, 16 de enero de 2024, disponible en línea: <https://laverdadjuarez.com/2024/01/17/cuanto-cuesta-sobrevivir-en-mexico/>

enfrentamos un escenario en el que los adultos mayores deben sobrevivir únicamente con el ingreso otorgado por el IMSS o el ISSSTE, sin posibilidad de solicitar una pensión alimenticia a sus hijos. Esto se debe a que, al gozar y ejercer este derecho adquirido, la pensión se convierte en un ingreso permanente que impide la solicitud de una pensión alimenticia adicional.

El conflicto surge al intentar conciliar dos fuentes de ingreso, que en un principio persiguen objetivos distintos. La pensión otorgada por una institución es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al tener un accidente de trabajo, padecer una enfermedad o accidente no laboral o cumplir 60 años de edad,²⁸ misma que no se ve mermada por reclamaciones adicionales. Por otro lado, la pensión alimenticia solicitada a los hijos implica una redistribución de recursos tomando en cuenta el estado de vulnerabilidad de los padres principalmente,²⁹ la cual puede interpretarse como una extensión del deber filial.

Al ver esta dualidad, nos podemos plantear en un primer punto: ¿Cómo puede coexistir un ingreso asegurado por el Estado con una demanda económica adicional que afecta la dinámica familiar y que al mismo tiempo evidencia que dicha cantidad no es suficiente para subsistir? Y en segundo punto: ¿No se estaría vulnerando el carácter inalienable de la pensión otorgada por una Institución al estarse sometiendo la persona a reclamaciones que impliquen una intervención de terceros, es este caso, los hijos? La respuesta se inclina hacia la incompatibilidad de ambos mecanismos, pues exigir a los hijos una pensión alimenticia cuando el adulto mayor ya cuenta con un ingreso garantizado por ley, genera un conflicto de derechos y responsabilidades. En términos jurídicos, se reconoce que la pensión del IMSS/ISSSTE es un derecho intransferible y adquirido, fruto de años de cotización y contribución al sistema de seguridad

²⁸ Gobierno de México, *¿Qué es una pensión?*, Instituto Mexicano de Seguridad Social, 27 de marzo de 2025, disponible en línea: <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension>

²⁹ Ríos, Elizabeth, “Adultos mayores pueden demandar pensión alimenticia a sus hijos”, *El Sol de Toluca*, 25 de noviembre de 2017

social, mientras que la obligación de alimentos entre familiares debe interpretarse de forma subsidiaria, es decir, solo en aquellos casos donde realmente exista una carencia que no pueda ser cubierta por el ingreso propio. Sabemos que la institución jurídica de alimentos descansa en la relación familiar existente y surge como consecuencia del estado de necesidad en la que se encuentra la persona y es por ello que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia, sin embargo, para poder fijarse una pensión alimenticia deben de atenderse tres supuestos: el estado de necesidad, un vínculo familiar entre acreedor y deudor y la capacidad económica del deudor.³⁰ Al contar un adulto mayor con una pensión pública otorgada por alguna de las Instituciones ya mencionadas se ve limitado a ejercer el derecho de pensión alimenticia debido a que se ve detectado este ingreso que lo elimina de encontrarse en un estado de necesidad.

Ante esta problemática, es fundamental que el Estado mexicano refuerce su rol como garante de la protección social de los adultos mayores. La existencia de una pensión estatal no debe verse socavada por reclamaciones familiares que pongan en riesgo la estabilidad económica y la integridad de quienes han contribuido al sistema de seguridad social. En este sentido, es necesario que se establezcan mecanismos claros y precisos que delimiten la responsabilidad de cada parte, asegurando que la pensión del IMSS/ISSSTE se mantenga como un derecho inviolable y que cualquier demanda de pensión alimenticia se evalúe cuidadosamente en función de la situación económica global y las necesidades reales de los involucrados.

Una reforma integral en el marco jurídico podría contribuir a aclarar la incompatibilidad entre ambos mecanismos de ingreso. Se debe establecer de manera explícita que la pensión estatal es

³⁰ Cisneros Ramírez, Alma Leticia, Derecho de los adultos mayores a pensión compensatoria por doble jornada. Perspectiva de Envejecimiento, Reseña del amparo directo en revisión 1754/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2015): 7, disponible en línea: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-AZLL-1754-15.pdf

un derecho inalienable y que cualquier solicitud de pensión alimenticia adicional deberá analizarse bajo criterios estrictos, evaluando la existencia de una verdadera necesidad económica que no pueda ser subsanada por el ingreso propio del adulto mayor.

CONCLUSIONES

El análisis de la pensión alimenticia en el contexto jurídico y social revela su papel fundamental para garantizar la subsistencia y el desarrollo integral de aquellos que, por diversas circunstancias, carecen de los medios para satisfacer sus necesidades básicas. Tradicionalmente estaba destinada a la protección de los menores, sin embargo, esta obligación ha evolucionado para incluir a los adultos mayores, reconociendo el cambio en estructuras familiares y transformación demográfica que demanda nuevos mecanismos de protección, tales como los instrumentos internacionales.

Este artículo ha logrado evidencias que, además de fundamentos legales y doctrinales, la eficacia en la obtención de alimentos se sustenta en procedimientos judiciales agiles y simplificados. La existencia de dos modalidades (provisional y definitiva) ha permitido abordar de manera inmediata la urgencia del acreedor alimentarios, sin embargo, también se encuentran de relieve los desafíos en la práctica, como la necesidad de un análisis profundo que considere la capacidad económica del deudor y la verificación del vínculo familiar.

Asimismo, la protección de los adultos mayores se ve complicadamente interrelacionada con factores como la interdicción, que, aunque surge como medida para resguardar a quienes no pueden gestionar sus propios asuntos, puede limitar la autonomía y el goce de sus derechos. La tensión entre el derecho adquirido a una pensión pública (IMSS/ISSSTE) y la eventual solicitud de una pensión alimenticia adicional por parte de familiares resalta un conflicto de derechos que demanda una interpretación cuidadosa y criterios estrictos para evitar la duplicidad de ingresos.

En el ámbito internacional, la firma y ratificación de instru-

mentos como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Convenio sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero subrayan el compromiso de los Estados para armonizar y fortalecer la protección de este derecho. Sin embargo, la dispersión de competencias y la falta de coordinación interinstitucional en México ponen de manifiesto la necesidad de reformas integrales que aseguren transparencia, rendición de cuentas y eficiencia en la aplicación de estas normativas.

En definitiva, para lograr una protección efectiva de la dignidad y autonomía de los adultos mayores, es imperativo que el Estado, junto con la sociedad civil, impulse reformas legales que clarifiquen responsabilidades y establezcan mecanismos robustos de supervisión, garantizando que la pensión alimenticia se convierta en un instrumento real de protección social en el marco de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

JURISPRUDENCIA

Tesis 1a./J. 44/2001, ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2001, Tomo XIV, p. 11. Disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189214>

Tesis 1a./J.9/2005, PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. NO PUEDE CANCELARSE EN LA INTERLOCUTORIA QUE DECIDE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE LA DECRETA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2005, Tomo XXI, p. 153, disponible en línea: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178961>

LEGISLACIÓN

Cámara de Diputados, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, México, DOF 07/07/2023, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DOF 05/02/1917, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados, *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, México, DOF 14/06/2024, disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

PÁGINA WEB

Anáhuac MAYAB, *Derecho anglosajón o Common Law: qué es y características esenciales*, Blog de Posgrado, Universidad Anáhuac Mérida, s.f., disponible en línea: <https://merida.anahuac.mx/posgrado/blog/derecho-anglosajon-o-common-law>

Cisneros Ramírez, Alma Leticia, *Derecho de los adultos mayores a pensión compensatoria por doble jornada. Perspectiva de envejecimiento*, Reseña del amparo directo en revisión 1754/2015. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, (2015): p. 7, disponible en línea: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-03/res-AZLL-1754-15.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Medición de la pobreza*, CONEVAL, 27 de marzo de 2025, disponible en línea: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

Enciclopedia Jurídica, “Estado de necesidad”, 17 de marzo de 2025, disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/estado-de-necesidad/estado-de-necesidad.htm>

Gobierno de México, *¿Qué es una pensión?*, Instituto Mexicano de Seguridad Social, 27 de marzo de 2025, disponible en línea: <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension>

PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES

Poder Judicial de la Ciudad de México, *Alimentos, derecho exigible por parte de adultos mayores a hijos, explica juez*, PJCDMX, 29 de octubre de 2019, disponible en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/evento_291020193/#:~:text=Si%20el%20adulto%20mayor%2C%20precis%C3%B3n,de%20dar%20la%20pensi%C3%B3n%20alimenticia.

Ríos, Elizabeth, “Adultos mayores pueden demandar pensión alimenticia a sus hijos”, *El Sol de Toluca*, 25 de noviembre de 2017

Ruiz, Alejandro, “¿Cuánto cuesta sobrevivir en México?”, *La Verdad, Periodismo de Investigación*, 16 de enero de 2024, disponible en línea: <https://laverdadjuarez.com/2024/01/17/cuanto-cuesta-sobrevivir-en-mexico/>

The World Bank Group, *Características clave entre los sistemas common law y derecho civil*, World Bank Group Infrastructure Finance, 2020, disponible en: <https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/es/caracteristicas-claves-entre-los-sistemas-de-common-law-y-derecho-civil>

Treviño Barrios, Sergio, *La interdicción: un acto prohibido por el artículo 22 constitucional*, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 25 de marzo del 2025, disponible en línea: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-interdiccion-un-acto-prohibido-por-el-articulo-22-constitucional>

REVISTA

De la Fuente Linares, José Cándido Francisco Javier, “Tendencias del derecho civil y familiar en Hispanoamérica: La protección constitucional de la familia en América Latina”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México 29 (enero-junio 2012). DOI: <https://doi.org/10.35487/rius.v6i29.2012.55>

Sarabia Góngora, Enrique Gabriel, *Los alimentos provisionales y definitivos*. Segunda Sala Especializada en Materia Familiar y Materia Familiar Oral 02 (2020): p. 6-12, <https://www.tsjqroo.gob.mx/Revistas/impresos/2/index.html#p=8>

SENTENCIAS

Juzgado Segundo, *Sentencia Definitiva*, Primera Instancia Civil, expediente 1269/2019, de fecha 17 de junio de 2022, disponible en línea: https://www.poderjudicialqro.gob.mx/APP_UT69ii/leeDoc.php?cual=1CJN02%7CF%7CE%7C2019%7C1269%7C428754

TRABAJO ACADÉMICO

Roa Cruz, Christian y Rodríguez Barrón, Christian Emmanuel, *Pensión alimenticia, su garantía y efectos prácticos*. Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma de Querétaro, 2018.

TRATADOS/CONVENCIONES INTERNACIONALES

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Washington, D.C., Estados Unidos, 15 de junio de 2015.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, Estados Unidos, 3 de mayo de 2008, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

Departamento de Derecho Internacional, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70)*, Organización de los Estados Americanos, 2025, disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#:~:text=CONVENCI%C3%93N%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20LA%20PROTECCI%C3%93N%20PERSONAS%20MAYORES%20\(A%2D70\)&text](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp#:~:text=CONVENCI%C3%93N%20INTERAMERICANA%20SOBRE%20LA%20PROTECCI%C3%93N%20PERSONAS%20MAYORES%20(A%2D70)&text) Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Convención sobre la obtención de Alimentos en el Extranjero (Multilateral, 1956)* 29/09/1992, Sistema de Consulta de Ordenamientos, 2025, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=iNe8TcpHpMMO/ASvajxKktWTq+UE2hkeN3efw2exh2BrNFnV8X/h2Y4qrwRwfSwt5fG1NMJFLPJHnXCFfh84Ng==>